

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dejó constancia que la demanda con RADICACION # 2023-00210, correspondió por reparto a este juzgado.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL – RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE: JUAN CAMILO LOAIZA OSPINA
DEMANDADOS: HECTOR MANUEL LOAIZA ORTIZ y OTROS
RADICACION: 7600131030012023-00210-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 514.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).**

Efectuado el examen a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de ella en razón a su cuantía, teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 26 del CGP, establece lo siguiente:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

En efecto, del contenido literal de la demanda, aparece que se pretende que con la rendición provocada de cuentas, sea reconocida una suma dineraria por concepto de frutos civiles, cuya sumatoria total arroja la cantidad de \$132.233.715,00; aquel valor pretendido, determina entonces que la cuantía en el presente asunto de acuerdo a la regla general establecida en el artículo 26 del CGP, sea menor pues su valor no alcanza el límite de la mayor cuantía (artículo 25 ibidem), que es la que le corresponde conocer a este juzgado en primera instancia, y según lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 20 ejusdem, la cual, además, para la fecha de presentación de la demanda, corresponde a la suma de \$174.000.000,00.

De acuerdo con lo antecedente, este juzgado carece entonces de competencia para tramitar la presente demanda, por lo que debe rechazarla y enviarla a fin de que sea repartida entre los jueces Civiles Municipales de Cali – Valle, que son los que tienen la competencia para ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella y en razón al factor de la cuantía.

2º.- **ENVIAR** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI – VALLE**, dejándose previamente cancelada la radicación.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

**Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria**

Cali, **12 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**
Notificado por anotación en el estado No. **156** De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario